

Boletín Oficial



Correo Oficial	Franqueo a pagar
	Cuenta N° 17017F10

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO
SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION
SUBSECRETARIA DE LEGAL Y TÉCNICA DIRECCIÓN BOLETÍN OFICIAL
DRA. JESSICA YANNINA AYALA DR. VÍCTOR HUGO MARTEL
Subsecretaria Director

Registro de la
Propiedad Intelectual
948.707

Oficina: Julio A. Roca 227 (P.A.) - www.chaco.gov.ar - E-mail: gob.boletinoficial@chaco.gov.ar - Tel-Fax. (0362) 4453520 - CTX 53520

AÑO LXII DÍAS DE PUBLICACION: LUNES, MIERCOLES Y VIERNES TIRAJE: 650 EJEMPLARES

EDICION 12 PAGINAS RESISTENCIA, MIÉRCOLES 9 DE ENERO DE 2019 EDICION N° 10.321

LEYES

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 2958-H

LEY 2871- H

RETIRO VOLUNTARIO MÓVIL PARA
PERSONAL DEL PODER EJECUTIVO
PRÓRROGA

ARTÍCULO 1°: Prorróganse por el término de ciento veinte (120) días corridos contados a partir del 1 de enero de 2019, los efectos establecidos por el artículo 19 de la ley 2871 - H.

ARTÍCULO 2°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

Rubén Darío Gamarra, Secretario
Juan José Bergia, Vicepresidente 1°

DECRETO N° 3141

Resistencia, 26 diciembre 2018

VISTO:

La sanción legislativa N° 2.958-H; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

DECRETA:

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 2.958-H, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: Peppo / Barsesa

s/c.

E:9/1/19

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 2963-A

LEY 2425 - F (antes ley 7751)

EMERGENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA
PRÓRROGA

ARTÍCULO 1°: Prorróganse hasta el 31 de diciembre de

2019, a partir de su vencimiento, la declaración de Emergencia Económica y Financiera de la Provincia del Chaco, dispuesta por la ley 2425-F (antes ley 7751), prorrogada por las leyes 2471-F (antes ley 7825), 2558-F (antes ley 7949), ley 2629-A, ley 2766-A y ley 2841-A.

ARTÍCULO 2°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

Rubén Darío Gamarra, Secretario
Juan José Bergia, Vicepresidente 1°

DECRETO N° 3176

Resistencia, 26 diciembre 2018

VISTO:

La sanción legislativa N° 2.963-A; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

DECRETA:

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 2.963-A, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: Peppo / Barsesa

s/c.

E:9/1/19

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 2964-F

LEY 83 - F (antes decreto-ley 2444/62)

CÓDIGO TRIBUTARIO PROVINCIAL

MODIFICACIONES

ARTÍCULO 1°: Modifícase el artículo 123 de la ley 83-F (antes decreto-ley 2444/62) -Código Tributario Provincial-, el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 123: -Determinación- Por el ejercicio habitual y a título oneroso en Jurisdicción de la Provincia del Chaco de comercio, industria, profesión, oficio, negocio, locaciones de bienes, obras o servicios, inversión de capital o cualquier otra actividad, civil o comercial, lucrativa o no cual-

quiera sea la naturaleza del sujeto que la preste, incluidas las sociedades cooperativas y las asociaciones mutualistas y el lugar donde se realice (incluso en zonas portuarias, espacios ferroviarios, aeródromos y aeropuertos, terminales de transporte y en general edificios y lugares de dominio público y privado), se pagará un impuesto conforme a las normas que se establecen en el presente título.

En lo que respecta a la comercialización de servicios realizados por sujetos domiciliados, radicados o constituidos en el exterior, se entenderá que existe actividad gravada en el ámbito de la Provincia de Chaco cuando se verifique que la prestación del servicio se utilice económicamente en la misma (consumo, acceso a prestaciones a través de Internet, otros) o que recaea sobre sujetos, bienes, personas, cosas, otros, radicadas, domiciliadas o ubicadas en territorio provincial, con independencia del medio y/o plataforma y/o tecnología utilizada o lugar para tales fines.

Asimismo, se considera que existe actividad gravada en el ámbito de la Provincia de Chaco cuando por la comercialización de servicios de suscripción online, para el acceso a toda clase de entretenimientos audiovisuales (películas, series, música, juegos, videos, transmisiones televisivas online o similares) que se transmitan desde Internet a televisión, computadoras, dispositivos móviles, consolas conectadas y/o plataformas tecnológicas, por sujetos domiciliados, radicados o constituidos en el exterior, se verifique la utilización o consumo de tales actividades por sujetos radicados, domiciliados o ubicados en territorio provincial. Idéntico tratamiento resultará de aplicación para la intermediación en la prestación de servicios y las actividades de juego que se desarrollen y/o exploten a través de cualquier medio, plataforma o aplicación tecnológica y/o dispositivo y/o plataforma digital y/o móvil o similares, tales como: ruleta online, blackjack, baccarat, punto y banca, póker mediterráneo, video póker on line, siete y medio, hazzard, monte, rueda de la fortuna, seven fax, bingo, tragaperras, apuestas deportivas, craps, keno, otros, cuando se verifiquen las condiciones detalladas precedentemente y con total independencia donde se organicen, localicen los servidores y/o plataforma digital y/o red móvil u ofrezcan tales actividades de juego.

En virtud de lo expuesto precedentemente, quedarán sujetos a retención con carácter de pago único y definitivo- todos los importes abonados -de cualquier naturaleza- cuando se verifiquen las circunstancias o hechos señalados en los dos párrafos anteriores.

La habitualidad deberá determinarse teniendo en cuenta especialmente la índole de las actividades que dan lugar al hecho imponible el objeto de la empresa, de la profesión o de la locación y los usos y costumbres de la vida económica.

Se entenderá como ejercicio habitual de la actividad gravada al desarrollo, en el ejercicio fiscal, de hechos, actos u operaciones de la naturaleza de los gravados por el impuesto, con prescindencia de su cantidad o monto, cuando los mismos sean efectuados por quienes hagan profesión de tales actividades.

La habitualidad no se pierde por el hecho de que, después de adquirida, las actividades se ejerzan en forma esporádica o discontinua."

ARTÍCULO 2º: Incorpórase el punto 6) al inciso a) del artículo 132 de la ley 83-F (antes decreto-ley 2444/62) — Código Tributario Provincial-, con el siguiente texto:

"ARTÍCULO 132:

a).....

6) Compra y venta de autos, moto vehículos, camiones, camionetas y utilitarios nuevos (0 km) realizada por concesionarias o agentes oficiales. Se presume, sin admitir prueba en contrario, que la base imponible no es inferior al quince por ciento (15%) calculado sobre el valor de su compra más las bonificaciones. En ningún caso la venta realizada con quebranto será computada para la determinación del impuesto. El precio de compra a considerar por las concesionarias o agentes oficiales de venta no incluye aquellos gastos de flete, seguros y/u otros conceptos que la fábrica y/o concedente le adicionen al valor de la unidad."

ARTÍCULO 3º: Modificase el inciso s) del artículo 135 de la ley 83-F (antes decreto-ley 2444/62) —Código Tributario Provincial-, el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 135:

s) La construcción de vivienda familiar, única y de ocupación permanente, cuya superficie total no supere los cincuenta y cinco metros cuadrados (55 m²) de superficie cubierta.

Cuando se trate de viviendas y obras aprobadas y contratadas por el Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda en el marco de grupos o unidades habitacionales del tipo Fo.Na.Vi., definidas por la ley nacional 21.581 y sus modificatorias, o similares programas habitacionales públicos nacionales, provinciales o municipales, destinados a viviendas únicas y familiares, la • exención no tendrá limite de superficie y comprenderá a las obras complementarias y de infraestructura que resulten indispensables para la construcción de las mismas."

ARTÍCULO 4º: Deróganse los incisos o), p), q) y v) del artículo 135 y el inciso x) del artículo 188 de la ley 83-F

(antes decreto-ley 2444/62) –Código Tributario Provincial–.

ARTICULO 5°: Facúltase a la Administración Tributaria Provincial a reglamentar la presente ley.

ARTÍCULO 6°: Las disposiciones de la presente ley, regirán a partir del 1 de enero de 2019.

ARTÍCULO 7°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

Rubén Darío Gamarra, Secretario
Juan José Bergia, Vicepresidente 1°

DECRETO Nº 3102

Resistencia, 20 diciembre 2018

VISTO:

La sanción legislativa N° 2.964-F; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

DECRETA:

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 2.964-F, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: Peppo / Barsea

s/c.

E:9/1/19

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO

SANCIONA CON FUERZA DE LEY Nº 2965-F

LEY 299 –F (antes ley 2071)

TARIFARIA PROVINCIAL

MODIFICACIONES

ARTÍCULO 1°: Modifícase el artículo 12 de la ley 299-F (antes ley 2071) -Tarifaria Provincial-, el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 12:

a) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 149 del Código Tributario Provincial, establécense para las actividades que se enumeran a continuación las alícuotas que en cada caso se indican, en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta ley o en el Código Tributario:

Alícuota del tres por ciento (3,00%) Comercio por mayor

- 61.100 Productos agropecuarios, forestales, de la pesca y minería.
61.200 Alimentos y bebidas.
61.300 Textiles, confecciones, cueros, y pieles.

61.400 Artes gráficas, maderas, papel y cartón.

61.500 Productos químicos derivados del petróleo

y artículos de caucho y plástico.

61.530 Comercialización mayorista de gas envasado.

61.600 Artículos para el hogar y materiales para la construcción.

61.700 Metales, inclusive maquinarias.

61.800 Vehículos, maquinarias y aparatos.

61.900 Otros comercios mayoristas no clasificados en otra parte.

Alícuota del tres coma cinco por ciento (3,5%) Comercio por menor

50.000 Electricidad, gas y agua.

62.100 Alimentos y bebidas.

62.200 Indumentaria.

62.300 Artículos para el hogar.

62.400 Papelería, librería, diarios, artículos para oficina y escolares.

62.500 Perfumerías y artículos de tocador.

62.600 Ferreterías.

62.700 Vehículos.

62.800 Ramos generales.

62.900 Otros comercios minoristas no clasificados en otra parte.

Restaurantes y hoteles

63.100 Restaurantes y otros establecimientos que expidan bebidas y comidas (excepto boites, cabarets, cafés concert, dancings, night clubes y establecimientos de análogas actividades cualquiera sea su denominación).

63.200 Hoteles y otros lugares de alojamiento (excepto hoteles alojamiento, transitorios, casas de citas y establecimientos similares cualquiera sea la denominación utilizada).

Transporte, Almacenamiento y Comunicaciones

71.100 Transporte terrestre.

71.200 Transporte por agua.

71.300 Transporte aéreo.

71.400 Servicios relacionados con el transporte (excepto agencias de turismo).

72.000 Depósitos y almacenamiento.

73.000 Comunicaciones en general, excepto telefonía.

Servicios

Servicios sociales

82.100 Instrucción pública.

82.200 Institutos de investigación y científicos.

82.400 Instituciones de asistencia social.
82.500 Asociaciones comerciales, profesionales y laborales.
82.900 Otros servicios sociales conexos.

Servicios prestados a las empresas y otros entes

83.100 Servicios de elaboración de datos y tabulación.
83.400 Alquiler y arrendamiento de máquinas y equipos.
83.900 Otros servicios prestados a las empresas, no clasificados en otra parte (excepto agencias o empresas de publicidad incluidas las de propaganda filmada o televisada).

Servicios de esparcimiento

84.100 Películas cinematográficas y emisiones de radio y televisión (excepto televisión por cable, comunitaria, codificada, satelitales, de circuito cerrado).
84.200 Bibliotecas, museos, jardines botánicos y zoológicos y otros servicios culturales.
84.900 Servicios de diversión y esparcimiento no clasificados en otra parte (excepto boites, cabarets, cafés concert, dancings, night clubs y establecimientos de análogas actividades cualquiera sea su denominación).

Servicios personales y de los hogares

85.100 Servicios de reparaciones.
85.200 Servicios de lavandería, establecimientos de limpieza y teñido.
85.300 Servicios personales directos (excepto toda actividad de intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, porcentajes u otras retribuciones análogas).
93.000 Locación de bienes inmuebles.

b) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 149 del Código Tributario, establécese a partir del 01/01/2019 la alícuota del cero setenta y cinco por ciento (0,75%) para las siguientes actividades de producción primaria, en tanto la venta no se efectúe a sujetos que revistan el carácter de consumidor final, las que estarán gravadas a la alícuota general establecida en el artículo 7° y no tengan previsto otro tratamiento en esta ley y el Código Tributario:

11.000 Agricultura y ganadería.
12.000 Silvicultura y extracción de madera.

13.000 Caza ordinaria o mediante trampas y repoblación de animales.

14.000 Pesca.

21.000 Explotación de minas de carbón.

22.000 Extracción de minerales metálicos.

23.000 Petróleo crudo y gas natural.

24.000 Extracción de piedra, arcilla y arena.

29.000 Extracción de minerales no metálicos no clasificados en otra parte y explotación de canteras.

c) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 149 del Código Tributario, establécese la alícuota del cero por ciento (0%) para las siguientes actividades de producción de bienes, en tanto la venta no se efectúe a sujetos que revistan el carácter de consumidor final las que estarán gravadas a la alícuota general establecida en el artículo 7° y no tengan previsto otro tratamiento en esta ley o en el Código Tributario:

31.000 Industria manufacturera de productos alimenticios, bebidas y tabaco.

32.000 Fabricación de textiles, prendas de vestir e industria del cuero.

33.000 Industria de la madera y productos de la madera.

34.000 Fabricación de papel y productos de papel, imprentas y editoriales.

35.000 Fabricación de sustancias químicas y de productos químicos derivados del petróleo, del carbón, del caucho y plásticos.

35.100 Fraccionamiento de gas.

36.000 Fabricación de productos minerales no metálicos excepto derivados del petróleo y del carbón.

37.000 Industrias metálicas básicas.

38.000 Fabricación de productos metálicos, maquinarias y equipos.

39.000 Otras industrias no clasificadas en otra parte.

39.100 Actividad diseño, desarrollo y elaboración de software.

39.200 Ingresos por ventas de fibra, semilla, productos cárnicos y subproductos, obtenidos en procesos encargados a otras empresas industriales, cuando se justifique que la capacidad de la planta propia ha sido superada en función de la producción propia.

d) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 149 del Código Tributario, establécese para las actividades que se enumeran a continuación las alícuotas que en cada caso se indican, en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta ley o en el Código Tributario:

35.301 Industrialización de combustibles líquidos derivados del petróleo y gas natural	0,90%	83.901 Agencias o empresas de publicidad, incluso las de propaganda filmada o televisada	6,00%
40.000 Construcción	2,50%	84.110 Emisoras de televisión por cable, comunitarias, codificadas, satelitales, de circuito cerrado	5,50%
40.010 Ingresos provenientes del cobro de Peaje	5,50%	84.901 Boites, cabarets, cafés concert, dancings night club, confiterías bailables y establecimiento análogos cualquiera sea la denominación utilizada, expendan o no bebidas alcohólicas	15,00%
42.020 Ingresos por control de estacionamiento en la vía pública	4,50%	84.902 Explotación de juegos de azar, electrónicos, mecánicos, tragamonedas o videojuegos y apuestas en casinos, salas de juegos o similares y los realizados por medios informáticos, internet, telefónicos y cualquier otro medio de comunicación a distancia	12,00%
61.201 Venta mayorista de tabaco, cigarrillos y cigarros	5,50%	85.301 Toda actividad de intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas tales como consignaciones, intermediación en la compraventa de títulos, de bienes muebles e inmuebles en forma pública o privada, agencias o representaciones para la venta de mercaderías de propiedad de terceros, comisiones por publicidad o actividades similares, con excepción de los indicados en el ítem siguiente	5,10%
61.511 Comercialización mayorista de Medicamentos de uso humano: ...	1,00%	85.302 Actividad consistente en intermediación en operaciones con divisas y sobre títulos, letras, bonos, obligaciones y demás papeles emitidos por la Nación, las provincias, los municipios y sus entidades autárquicas y descentralizadas como también por las personas jurídicas privada	6,00%
61.521 Comercialización mayorista de Combustibles líquidos derivados del petróleo y gas natural:	1,50%	91.001 Préstamos de dinero, descuento de documentos de terceros, demás operaciones y actividades que impliquen intermediación financiera, efectuadas por los bancos y otras instituciones sujetas al régimen de la ley de entidades financieras	5,50%
61.901 Acopiadores de productos agropecuarios	4,10%	91.002 Compañías de capitalización y ahorro y de emisión de valores hipotecarios, administradores de fondos comunes de inversión y de fondos de jubilaciones y pensiones; exclusivamente por los ingresos provenientes de su actividad específica:	5,50%
61.902 Comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizados	4,10%	91.003 Préstamos de dinero (con garantía hipotecaria, con garantía prendaria o sin garantía real), servicios financieros y descuentos de documentos de terceros excluidas las actividades regidas por la ley de entidades financieras	10,00%
61.903 Cooperativas o secciones especificadas en los incisos h) e i) del artículo 131 del Código Tributario	6,00%	91.004 Casas, sociedades o personas que compren o vendan pólizas de empeño, anuncien transacciones o adelanten	
62.101 Venta minorista de tabaco, cigarrillos y cigarros	6,00%		
62.121 Venta a consumidores finales de pan	0,00%		
62.122 Venta a consumidores finales de leche fluida	0,00%		
62.123 Venta a consumidores finales de azúcar	0,00%		
62.124 Venta a consumidores finales de bebidas alcohólicas y bebidas energizantes no alcohólicas categorizadas como suplementos dietarios por disposición 3634/05 de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, excluida bebidas hidratantes	4,50%		
62.131 Venta a consumidores finales de carne:	2,50%		
62.141 Venta a consumidor final de equipos de telefonía celular móvil	5,00%		
62.510 Comercialización minorista de medicamentos de uso humano	2,00%		
62.701 Venta al por menor de autos, moto vehículos, camiones, camionetas y utilitarios nuevos realizadas por concesionarios o agentes oficiales	15,00%		
62.930 Comercialización minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo y gas natural:	2,00%		
63.201 Hoteles alojamiento, transitorios, casas de citas y establecimientos similares cualquiera sea la denominación utilizada	15,00%		
71.401 Agencias o empresas de turismo	6,00%		
71.500 Transporte de carga	2,00%		
73.010 Telefonía celular móvil	6,50%		
73.020 Telefonía fija	4,00%		
83.200 Profesiones liberales	2,50%		

- dinero sobre ellas por cuenta propia o en comisión 7,50%
- 91.005 Empresas o personas dedicadas a la negociación de órdenes de compra 2,00%
- 91.006 Compraventa de divisas, títulos, letras bonos, obligaciones y demás papeles emitidos con idéntica finalidad 6,50%
- 91.007 Préstamos de dinero con garantía hipotecaria otorgados a personas físicas por bancos u otras instituciones sujetas al régimen de la ley de entidades financieras, para la adquisición, construcción y/o ampliación de inmuebles situados en la Provincia del Chaco, destinados a vivienda única, familiar y de ocupación permanente 0,00%
- 91.008 Servicios financieros prestados por bancos u otras instituciones sujetas al régimen de la ley de entidades financieras 7,00%
- 92.000 Compañías de seguros 5,50%

e) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 149 del Código Tributario, establécese, para las actividades y contribuyentes que se encuadren dentro de los tramos de ventas totales anuales, gravadas, exentas y no gravadas, obtenidas en el ejercicio fiscal anterior, las alícuotas que en cada caso se indican, excluidas las actividades comprendidas en el inciso d) y en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta ley o en el Código Tributario:

Actividades comprendidas en el inciso c):

Ventas Anuales		Desde 01/01/19
Más de	Hasta	
\$ 350.000.000,00	\$ 600.000.000,00	0,50%
\$ 600.000.000,00	\$ 850.000.000,00	1,00%
\$ 850.000.000,00	sin tope	1,50%

ARTÍCULO 2°: Modificase el ítem c) del inciso 33 del artículo 16 de la ley 299-F(antes ley 2071) -Tarifaria Provincial-, el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 16:
.....
33)

c) La compraventa, inscripción o radicación de automotores o unidades registrables autopropulsadas, sin uso o cero kilómetro, al diez por mil (0‰)."

ARTÍCULO 3°: Establécese que la Provincia del Chaco no ejercerá facultades tributarias con relación a los recla-

mos iniciados por la Administración Tributaria Provincial existentes al momento de entrada en vigencia de la presente ley, originados en tratamientos diferenciales de las alícuotas establecidas en los incisos c), e) y f) del artículo 12 de la ley 299-F (antes ley 2071) –Tarifaria Provincial-, vigentes hasta la modificación efectuada por la presente ley, cesando todo reclamo que estuviera pendiente al respecto.

ARTÍCULO 4°: Facúltase a la Administración Tributaria Provincial a reglamentar la presente ley, dentro del ámbito de su competencia y a actualizar anualmente los valores de ventas a considerar en cada tramo de las actividades establecidas en el inciso e) del artículo 12 de la ley 299-F (antes ley 2071) —Tarifaria Provincial-.

ARTÍCULO 5°: Facúltase al Poder Ejecutivo, a partir del ejercicio 2020, a actualizar semestralmente el valor de la unidad fiscal establecida en el artículo 14 de la ley 299-F (antes ley 2071) - Tarifaria Provincial -, de conformidad a la variación del índice de precios al consumidor cobertura nacional publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.

ARTÍCULO 6°: Las disposiciones de la presente ley, regirán a partir del 1 de enero de 2019.

ARTÍCULO 7°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

Rubén Darío Gamarra, Secretario
Juan José Bergia, Vicepresidente 1°

DECRETO N° 3103

Resistencia, 20 diciembre 2018

VISTO:

La sanción legislativa N° 2.965-F; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

DECRETA:

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 2.965-F, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: **Peppo / Barsesa**

s/c.

E:9/1/19

————— >*< —————

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE
LA PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 2966-F
LEY 1704-1 (antes ley 6286)
MODIFICACIÓN**

ARTÍCULO 1°: Incorpórase título a la ley 1704-1 y modifícase su artículo 1°, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Fondo Provincial del Desarrollo de la Industria Cárnica

ARTICULO 1°: Créase el Fondo Provincial del Desarrollo de la Industria Cárnica que estará destinado al fomento y desarrollo del sector frigorífico de la Provincia del Chaco. Su integración se conformará con el veinte por ciento (20%) del excedente de recaudación obtenido como consecuencia de la aplicación de mayores alícuotas del impuesto sobre los ingresos brutos a las actividades incluidas en el inciso e) del artículo 12 de la ley 299-F (antes ley 2071-F) -Tarifaria Provincial-, hasta la suma anual de pesos diez millones (\$10.000.000)."

ARTICULO 2°: Las disposiciones de la presente ley, regirán a partir del 1 de enero de 2019.

ARTICULO 3°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

Rubén Darío Gamarra, Secretario
Juan José Bergia, Vicepresidente 1°

DECRETO Nº 3104

Resistencia, 20 diciembre 2018

VISTO:

La sanción legislativa N° 2.966-F; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

DECRETA:

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 2.966-F, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: Peppo / Barsesa

s/c.

E:9/1/19

————— >*< —————
**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE
LA PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY Nº 2967-F
LEY 2078-F (antes ley 7149)
MODIFICACIÓN**

ARTÍCULO 1°: Modificase el artículo 3° de la ley 2078-F (antes ley 7149), el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 3°: El excedente de recaudación obtenido como consecuencia de la aplicación de mayores alícuotas del impuesto sobre los ingresos brutos a las actividades incluidas en el inciso e) del artículo 12 de la ley 299-F (antes ley 2071) -Tarifaria Provincial-, será destinado en un 80% a la integración de un fondo para la Promoción y Radicación de Emprendimientos Industriales en la Provincia, Con un tope de pesos cincuenta millones (\$ 50.000.000) por año. El Poder Ejecutivo

reglamentará los aspectos necesarios sobre el destino de los fondos."

ARTÍCULO 2°: La modificación dispuesta por el artículo anterior, regirá a partir del 1 de enero de 2019.

ARTÍCULO 3°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

Rubén Darío Gamarra, Secretario
Juan José Bergia, Vicepresidente 1°

DECRETO Nº 3105

Resistencia, 20 diciembre 2018

VISTO:

La sanción legislativa N° 2.967-F; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

DECRETA:

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 2.967-F, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: Peppo / Barsesa

s/c.

E:9/1/19

————— >*< —————
**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE
LA PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY Nº 2968-F
LEY 299-F (antes ley 2071)
TARIFARIA PROVINCIAL**

TASAS RETRIBUTIVAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS EN LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL TRABAJO

ARTÍCULO 1°: Incorpórase a continuación del artículo 38 de la ley 299-F (antes ley 2071)- Tarifaria Provincial- el Título Octavo que se denominará: Tasas Retributivas por Servicios Administrativos en la Dirección Provincial del Trabajo.

ARTÍCULO 2°: Modificase el artículo 39 de la ley 299-F (antes ley 2071) -Tarifaria Provincial-, el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 39: Por servicios administrativos, en todo trámite que se efectuó en el ámbito de la Dirección Provincial del Trabajo, delegaciones e inspectorías conforme al procedimiento que refiere la presente ley, de los cuales serán obligados: el empleador y/o las empresas tercerizadoras de servicios y/o las aseguradoras de riesgos del trabajo, las asociaciones profesionales y/o cámara de empleadores y/o quien acredite un interés legítimo, o quienes sean designados conforme leyes especiales se harán cargo del pago de una tasa retributiva."

ARTÍCULO 3°: Incorpóranse a la ley 299-F (antes ley 2071)

-Tarifaria Provincial- los artículos 40 a 43, con la siguiente redacción:

"ARTÍCULO 40: Establécese como medida de valor de las tasas contenidas en este Título, la Unidad Tributaria Laboral (UTL) la que consistirá en cero coma uno por ciento (0,1%) del Salario Mínimo Vital y Móvil. En caso de duda sobre la Oportunidad en que debe satisfacerse la tasa por servicios administrativos, se entenderá que se debe obrar al presentarse la primera petición.

Dicha unidad de valor, es de utilización exclusiva para las tasas de la Dirección Provincial de Trabajo."

"ARTÍCULO 41: La Administración Tributaria Provincial, dispondrá y realizará los ajustes y adecuaciones de alícuota y tributarias, conforme los incrementos periódicos del Salario Mínimo Vital y Móvil y de los porcentuales establecidos en cada caso."

"ARTÍCULO 42: Por los servicios, prestados por la Dirección Provincial del Trabajo, se pagarán las siguientes tasas:

- a) Pedido de Junta Médica 47 UTL
- b) Visado y/o Fiscalizado de exámenes preocupacionales 20 UTL
- c) Capacitación y formación de recursos humanos a terceros (a excepción de los programas de formación de trabajadores desocupados) por curso: base de cálculo 1 empleado y 1 (una) hora reloj:
 - 1.- Hasta 50 personas 8 UTL
 - 2.- Desde 51 y hasta 100 personas..... 16 UTL
 - 3.- Más 100 personas 24 UTL
- d) Capacitación y formación de empleados de nivel jerárquico a cargo de sus empleadores, por curso. Por cada hora reloj 14 UTL
- e) Rubrica de Libros de Orden y Servicios
 - 1.- Libros de 50 hojas -duplicado y triplicado- por hoja 1/2 UTL
 - 2.- Libros de 100 hojas -duplicado y triplicado- por hoja 1 UTL
 - 3.- Libros de 200 hojas -duplicado- por hoja 1 1/2 UTL
- f) Celebración de audiencias, sin firma de acuerdo, sean individuales o pluriindividuales o arbitrales 50 UTL
- g) Celebración de acuerdos individuales o pluriindividuales 1 % del monto total acordado.
- h) Celebración de acuerdo con solicitud de homologación 1,5 % del monto total acordado.
- i) Celebración de acuerdos realizados por medio de arbitraje 1,5 % del monto total acordado.
- j) Acuerdo de transferencia de establecimiento y/o cesión de personal y/o reducción Horaria, por cada trabajador involucrado 40 UTL

- k) Centralización de documentación laboral, ampliación, renovación o baja 27 UTL
- l) Manual o digital:
 - 1.- Habilitación de Planillas de Horarios 40 UTL
 - 2.- Hábitación de Planillas de Horarios Digital 14 UTL
- m) Habilitación de Libros Sueldos
 - 1.- Hasta 200 hojas móviles, por hojas 1/2 UTL
 - 2.- A partir de 201 hojas móviles, por hojas 1/4 UTL
 - 3.- Libro de 25 hojas 27 UTL
 - 4.- Libro de 100 hojas 40 UTL
- n) Habilitación del Libro de Asistencia
 - 1.- Por hoja móvil 3/4 UTL
 - 2.- Libro de 25 hojas 27 UTL
 - 3.- Libro de 50 hojas 40 UTL
 - 4.- Libro de 100 hojas 53 UTL
- ñ) Rubrica de otros Libros Manuales
 - 1.- Por hoja móvil 3/4 UTL
 - 2.- Libro de 25 hojas 27 UTL
 - 3.- Libro de 50 hojas 40 UTL
 - 4.- Libro de 100 hojas 53 UTL
- o) Libro Sueldo digital artículo 52 ley nacional 20.744 o equiparado (Resolución MTEySS 941/14 – Resolución General AFIP 3669/14) excluye otro tipo de rubrica, por cada trabajador declarado .. 1 UTL
- p) Solicitud de Alta empleador - Empadronamiento on-line 10 UTL
- q) Rubrica de Libretas de Trabajadores de Transporte Automotor de Pasajeros (Resolución 60/2013 del Ministerio de Trabajo, o la que en el futuro la reemplace) por trabajador 10 UTL
- r) Rubrica de Libreta de Trabajo Estatuto de encargados de casa de renta y propiedad horizontal (artículos 14 y 15 Ley nacional 12.981), por trabajador 10 UTL
- s) Rubrica de otras Libretas no comprendidas en los puntos precedentes 10 UTL
- t) Certificado de cumplimiento laboral 25 UTL
- u) Contestación de Oficios 25 UTL
- v) Iniciación de trámite (solicitud de dictamen, procedimiento preventivo de crisis y/u otras circunstancias similares) 60 UTL
- w) Solicitud de fotocopias simples por hojas 1/2 UTL
- x) Solicitud de fotocopias certificadas por hojas 1 UTL
- y) Por trámite administrativo 10 UTL
- z) Tasas por servicios del Registro Provincial de Control de Admisión y Permanencia (RECAP) en el marco de la ley nacional 26.370, la ley provincial de adhesión 1893-J (antes ley 6709) y su decreto reglamentario 1676/11, o las que en lo sucesivo la sustituyan o modifiquen, en los

siguientes valores:

- 1.- Tasa de Habilitación de Empresas Prestadoras de Servicios de Control de Admisión y Permanencia 2.000 UTL
- 2.- Tasa de Depósito en Garantía en un valor equivalente a: 2.000 UTL
- 3.- Tasa por Alta de cada Controlador de Admisión y Permanencia 30 UTL
- 4.- Tasa por emisión, renovación o reposición de credencial: 20 UTL
- 5.- Tasa por Registro de Titulares de Establecimientos: 100 UTL."

"ARTÍCULO 43: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 4º: Los fondos provenientes de las tasas que se aplicaren en virtud de la presente ley, leyes complementarias o convenios interjurisdiccionales y todas las multas que generen en las dependencias de la Subsecretaría de Trabajo y Dirección Provincial del Trabajo, sus delegaciones e inspectorías, ingresarán a la cuenta especial "Fondo Multas" del Nuevo Banco del Chaco S.A. y serán imputados y destinados en un sesenta por ciento (60%) a todo el personal de planta permanente dependiente de la Subsecretaría de Trabajo y cuarenta por ciento (40%) restante estará destinado, exclusivamente, a solventar mejoras de la estructura edilicia, compra de inmuebles, mobiliarios, capacitaciones, movilidad, servicios y el equipamiento de todas las dependencias de la Subsecretaría de Trabajo de la Provincia del Chaco.

ARTÍCULO 5º: Exceptúase de aplicar al trabajador las Tasas Retributivas por Servicios Administrativos en la Dirección Provincial del Trabajo creadas por la presente ley, conforme con el principio de gratuidad que goza el mismo en los procedimientos administrativos y judiciales, como garantía reconocida para asegurar la tutela judicial efectiva.

ARTÍCULO 6º: El Poder Ejecutivo reglamentará las condiciones, modo de percepción y distribución de los fondos, sujeto a los principios de equidad, eficacia y productividad, para todo el personal de la Subsecretaría de Trabajo, Dirección Provincial del Trabajo, delegaciones e inspectorías.

ARTÍCULO 7º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

Rubén Darío Gamarra, Secretario
Juan José Bergia, Vicepresidente 1º

DECRETO Nº 3106

Resistencia, 20 diciembre 2018

VISTO:

La sanción legislativa Nº 2.968-F; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley Nº 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación; Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

DECRETA :

Artículo 1º: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa Nº 2.968-F, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: Peppo / Barsesa

s/c.

E:9/1/19

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO

SANCIONA CON FUERZA DE LEY Nº 2971-A

LEYENDA EN PAPELERÍA OFICIAL – AÑO 2019

ARTÍCULO 1º: Establécese que a partir del 1 de enero de 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2019, toda documentación oficial expedida por las distintas reparticiones y entes que conforman el Sector Público Provincial, deberá incluir en su margen superior, un sello o impresión con la leyenda: "Año 2019, centenario del nacimiento de Eva Duarte de Perón".

ARTÍCULO 2º: Invítase a los Municipios de la Provincia, a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 3º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

Rubén Darío Gamarra, Secretario
Juan José Bergia, Vicepresidente 1º

DECRETO Nº 3177

Resistencia, 26 diciembre 2018

VISTO:

La sanción legislativa Nº 2.971-A; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley Nº 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación; Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

DECRETA :

Artículo 1º: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa Nº 2.971-A, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: Peppo / Barsesa

s/c.

E:9/1/19

LICITACIONES

En el marco del Programa Provincial se anuncia el llamado a Licitación Privada.

Objeto: J.I. Nº 178 - Bº Pescadores - COLONIA BENITEZ
"Ampliación y Refacción del Edificio Escolar"

LICITACIÓN PRIVADA Nº 01/19

Presupuesto Oficial: \$4.608.499,00.

Garantía de Oferta exigida: 1% del presupuesto oficial

Fecha de apertura: 23/01/2019 - 11:00 hs.

Lugar: Gobernador Bosch N° 99 - Resistencia
Subsecretaría de Infraestructura Escolar

Plazo de obra: 120 días corridos.

Valor del pliego: \$4.609,00 - Estampillas Fiscales.

Lugar de adquisición del Pliego: Gobernador Bosch N° 99 - Subsecretaría de Infraestructura Escolar - Resistencia.

Financiamiento

Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología - Chaco.

PROVINCIA DEL CHACO

César Gabriel Lemos

Subsecretario de Infraestructura Escolar

M.E.C.C. y T.

s/c.

E:4/1 V:9/1/19

>*<
PROVINCIA DEL CHACO
**DIRECCION GENERAL DE CONTRATACIONES
ESTRATEGICAS Y/O INTERJURISDICCIONALES**
Secretaría General de Gobierno y Coordinación
LICITACION PUBLICA N° 01/2019

Objeto: Contratación de los seguros de la totalidad del parque automotor, motovehículos y embarcaciones afectados al servicio de las Jurisdicciones de la Administración Central de Poder Ejecutivo, Organismos Autárquicos y Descentralizados de la Provincia del Chaco, por el periodo de doce (12) meses desde las 12 hs. del día 31 de Enero de 2019 y hasta las 12 hs. del día 31 de Enero de 2020, con opción a doce (12) meses más. La misma será con la intermediación de Nuevo Chaco Broker de Seguros S.A., a tal efecto cada compañía aseguradora deberá designar en forma exclusiva a Nuevo Chaco Broker de Seguros S.A. como organizador de la Operatoria.

Presupuesto oficial: Pesos Treinta y seis millones ochocientos cuarenta y siete mil seiscientos treinta y seis (\$ 36.847.636,00).

Lugar de apertura de sobres: Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en Marcelo T. de Alvear N° 145 -6° piso- Edificio "B" Resistencia, Chaco.

Fecha de apertura de sobres: 16 de Enero de 2019, a las 09:00 horas.

Recepción de las ofertas: En la Mesa de Entradas y Salidas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales hasta el día 16.01.2019, a las 09:00 horas.

Venta de pliegos: A partir del día 10.01.2019, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, de 08:00 a las 12:00 horas, sito en Marcelo T. de Alvear N° 145 -6° piso- Edificio "B" Resistencia, Chaco.

Precio del pliego: CINCO MIL (\$ 5.000,00) sellado de ley (estampillas).

www.chaco.gov.ar/gobierno/contrataciones/

Contrataciones Estratégicas

www.ecomchaco.com.ar/licitaciones/licitaciones.asp

C.P. Iara Tejeda Martínez

Dir. Gral. de Contrataciones Estratégicas y/o Interjur.

s/c

E:9/1 V:11/1/19

CONVOCATORIAS

ASOCIACIÓN DE CONSORCIOS PRODUCTIVOS DE SERVICIOS RURALES DE PCIA. ROQUE SÁENZ PEÑA ZONA NORTE N° 51

PCIA. ROQUE SÁENZ PEÑA - CHACO

CONVOCATORIA A ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA

En el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 27 del Estatuto de la Asociación de Consorcios Productivos de Servicios Rurales de Pcia. Roque Sáenz Peña Zona Norte N° 51, la Comisión Directiva convoca a los asociados a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 26 de enero de 2019 a la hora 11, en la Casa de Campo de Pcia. Roque Sáenz Peña, sita en calle 9 entre 4 y 2 al lado de Ferichaco, a fin de tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. La Asamblea se convoca fuera términos de los plazos establecido por ley por motivos económicos.
2. Consideración de la Memoria, Balance General, Estados Contables y Convocatoria a asamblea, correspondiente el ejercicio económico N° 8 cerrado en junio de 2018.
3. Renovación parcial de los miembros de la Comisión Directiva se elegirán los cargos de: Vicepresidente, Prosecretario, Protesorero, Vocal Titular Primero y los Vocales Suplentes Pares Segundo y Cuarto.
4. Cuota Societaria.
5. Designación de los asociados para firmar el acta respectiva, en representación de la asamblea.

Rodríguez Albino Raúl

Presidente

R.N° 176.546

E:9/1/19

IGLESIA EVANGELICA ASAMBLEA DE DIOS CONVOCATORIA

SEÑORES SOCIOS:

EN CUMPLIMIENTO A NORMAS DE NUESTRO ESTATUTO SOCIAL EL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA IGLESIA EVANGELICA ASAMBLEA DE DIOS, CONVOCAN A LOS HERMANOS / HERMANAS EN LA FE CRISTIANA, A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, A REALIZARSE EL DIA 27 DE ENERO DE 2019, A LAS 9:30 HS. EN SU LOCAL DE ARAZA N° 560 DE ESTA CIUDAD PARA TRATAR LOS SIGUIENTE:

ORDEN DEL DIA

- 1.- LECTURA DE LA SANTA BIBLIA Y ORACION AL SEÑOR.
- 2.- LECTURA DEL ACTA N° 140 DE LA COMISION DIRECTIVA.
- 3.- LECTURA DEL ACTA N° 67 DEL LIBRO DE LOS SOCIOS.
- 4.- ELECCIONES DE DOS ASOCIADOS PARA LA PRESCRIPION DEL ACTA.
- 5.- LECTURA Y CONSIDERACION DE LA MEMORIA Y BALANCE GENERAL DE CUADRO DE PERDIDA Y GANANCIAS, CUADRO DE GASTOS, RECURSOS E INVENTARIO GENERAL, DEL EJERCICIO N° 52.
- 6.- ELECCION DE LA COMISION ESCRUTADORA.
- 7.- RENOVACION PARCIAL DE LA COMISION DIRECTIVA Y REVISOR DE CUENTA DEL GRUPO "B", VICEPRE-

SIDENTE, PROSECRETARIO, PROTESORERO, VOCAL 2º, Y REVISOR DE CUENTA SUPLENTE.

DEL ESTATUTO ART. N° 7: SON SOCIOS ACTIVOS TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE HABIENDO HECHO PROFESION DE FE EN NUESTRO SEÑOR JESUCRISTO, ES BAUTIZADO DE ACUERDO A LAS ENSEÑANZAS BIBLICAS.

DEL ESTATUTO ART. N° 9: TRANSCURRIDO UNA HORA DESPUES DE FIJADA EN CONVOCATORIA, SIN CONSEGUIR QUORUM, SE CELEBRARÁ LA ASAMBLEA ORDINARIA Y SUS RESOLUCIONES SERÁN VALIDAS CUALQUIERA FUERA EL NUMERO DE SOCIOS PRESENTES.

Rubén Arnaldo Monzón, Secretario
Samuhel Abel Gómez, Presidente

R.N° 176.549

E:9/1/19

REMATES

EDICTO DE REMATE - JUDICIAL QUIEBRA. EL DR. HUGO ORLANDO AGUIRRE, JUEZ CIVIL Y COMERCIAL N° 1 VILLA ANGELA, SITO EN LAVALLE 232 - 1º PISO, HACE SABER POR CINCO DIAS QUE EL MARTILERO PUBLICO GUILLERMO NESTOR ANDENMATTEN, REMATARA EL PROXIMO 19 DE FEBRERO DE 2019. A LAS 09,00 HORAS EN EL DOMICILIO calle La Pampa y Wilde, Barrio Belgrano, de VILLA ANGELA, efectuará el remate, con presencia del Secretario, El siguiente Inmueble con sus instalaciones: -FRACCION DE TERRENO, ubicado sobre el acceso principal de la localidad de San Bernardo, Chaco, sobre el lado Norte de la Ruta Provincial N° 4, con una superficie de 1 hectáreas, 99 áreas, 99 cent. y 09 dm2. que mide: 100 mts en sus lados norte y sur, y los lados este y oeste miden 200 mts. sus vértices NO y SO, coinciden con los de igual rumbo de su misma chacra, pues forman esquina; linderos: al este parcela 48, al sur ruta provincial N° 6, al oeste calle en medio con la parcela 46, al norte calle e/m parcela 36, todos de su misma chacra, Inscripto al Folio Real Matrícula N° 4.491, Dpto. O'Higgins, Circ. VIII, Chacra 92, Parcela 47, en Forma Conjunta con todo lo Edificado, Clavado, Plantado y Adherido en él; consiste en: Una planta Acopiadora de Granos en general, compuesta por: un Cabezal Maicero marca Mainero de 8 surcos a 70, con Carro Transportador, color rojo, con 4 neumáticos; Un Chimango Elevador de Granos marca Bertero engomado en funcionamiento sobre dos ruedas; Tres Silos Elevadores de chapa de cinc, capacidad para 300 toneladas cada uno; Dos Norias de 28 metros de alto con capacidad de 120 toneladas por hora; Equipo de Prelimpieza, Una Secadora de Granos de tres cuerpos de 60 toneladas de capacidad por hora, Una Sala de Comando completa, todo marca Agrimaq; Una balanza para pesar camiones marca Ingapsa capacidad 80 toneladas; Un tinglado de 6 a 18 mts por 6 mts de alto, paredes de chapa de cinc, que funciona como protector de la fosa de silos capacidad 50 tn, Instalaciones, Oficinas, Alambrado Perimetral, Portones de acceso principal. **CONDICIONES:** En REMATE PUBLICO, al Contado y al Mejor Postor, en forma singular, con la base de la valuación (\$

4.800.000). Sólo en caso del no haber postores, transcurrido el plazo de una (1) hora, se reducirá la base en un veinticinco por ciento (25%), y si tampoco existieren postores, se ordenará la venta sin limitación de precio (art. 594. CPCC). El comprador deberá abonar en el acto de la compra el 20% en concepto de seña y la (comisión del 6%. EN DINERO EFECTIVO.- DEUDAS: Servicios SAMEEP., (\$1.320,65), al 11/12/18, SECHEEP., no posee deudas.- MUNICIPIO: Impuestos y Tasas, sin deudas.- NO SE SUSPENDE POR LLUVIA.- CONSULTAS MARTILLERO ACTUANTE: 3735625228 Y 3735629602, HORARIO OFICINA.- Planta Silos Sin Funcionar.- Desocupado.- AUTOS: "**NUSBAUM NESTOR JAVIER S/ PEDIDO DE QUIEBRA POR ACREEDOR HOY QUIEBRA**", EXPTE. N° 1323 - F° 710 - AÑO 2010.- VILLA ANGELA, CHACO, 19 DE DICIEMBRE 2018.- PUBLIQUESE POR CINCO VECES.-

Dr. Marcelo A. Bali
Abogado/Secretario

c/c.

E:2/1 V:11/1/19

CONTRATOS SOCIALES

NEATEL S.R.L.

EDICTO.- Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de la Provincia del Chaco, en autos: "**NEATEL S.R.L. S/ MODIFICACION DE CONTRATO SOCIAL CLAUSULAS 1º, 3º Y 4º Y AUMENTO DE CAPITAL**", Expediente N° E3-2018-6829-E, se hace saber por un día que la sociedad denominada "NEATEL SRL", inscripta en el Registro Público de Comercio con el N° 49, folios 934/943, en el Libro 46º de Sociedades de Responsabilidad Limitada de fecha 29/05/2012, integrada por el Sr. Daniel Alejandro Pihahg, DNI N° 22.905.734 y la Sra. Liliana Alejandra Zanolli, DNI N° 10.335.212 que: conforme Acta de Reunión de Socios N° 19 de fecha 12/10/2018, fueron modificadas las cláusulas: a) PRIMERA del contrato social, quedando la misma redactada de la siguiente manera: "PRIMERO: La sociedad girará bajo la denominación de NEATEL S.R.L. y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando, Provincia de Chaco, pudiendo establecer agencias y/o sucursales en cualquier lugar de la República Argentina o del extranjero"; b) TERCERA del contrato social, quedando la misma redactada de la siguiente manera: "TERCERO: La sociedad tendrá por objeto la realización y el desarrollo, en el país o en, el extranjero, ya sea actuando por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros y/o a través de terceros, de las siguientes actividades: A) Prestación de servicios técnicos de asesoramiento, instalación, actualización y mantenimiento de equipamientos y sistemas de telefonía, comunicaciones y cualquier otro equipamiento, dispositivo y/o sistema de telecomunicaciones existente o futuro, como así también todos aquellos servicios complementarios y/o relacionados con aquellos. B) Comercialización, compra, venta, consignación, distribución mayorista y/o minorista, exportación, importación, representación, depósito, almacenamiento, permuta, envase o cualquier otra forma de comercialización de máquinas, herramientas de todo tipo, equipos, materiales e insumos di-

rectamente afectados a la construcción, revestimientos internos y externos, artefactos sanitarios, tanques y/o depósitos de agua y/o líquidos en general, grifería, artefactos eléctricos, cerámicos, máquinas y accesorios para la industria cerámica y de la construcción, pinturas, esmaltes, barnices, papeles pintados, alfombras y todo tipo de productos y accesorios que se relacionen con la actividad de la construcción y todo tipo de productos, maquinaria, herramientas, insumos y accesorios de ferretería y electricidad aun los que no se encuentren vinculados con la actividad de la construcción. C) Comercialización, compra, venta, consignación, distribución mayorista y/o minorista, exportación, importación, representación, depósito, almacenamiento, permuta, envase o cualquier otra forma de comercialización de muebles y artículos para uso doméstico, comerciales e industriales; de artículos decorativos; de productos, televisión, video y sus accesorios, refrigeración, calefacción y sus accesorios, camas, sommers, colchones y todo tipo de productos electrodomésticos y todo tipo de productos electrónicos de uso doméstico o no; elementos de papelería, útiles, máquinas y equipos de escritorio y oficina, como así también programas y equipos de informática, así como su servicio técnico. D) Comercialización, compra, venta, consignación, distribución mayorista y/o minorista, exportación, importación, representación, depósito, almacenamiento, permuta, fraccionamiento, envase o cualquier otra forma de comercialización de bebidas con y sin alcohol, alcoholes y sus derivados, productos comestibles, alimenticios envasados o no, desecados, congelados, enlatados, comidas preelaboradas y elaboradas, panificados de todo tipo y en todas sus variedades, bizcochos dulces y salados, grisines, azúcares, productos de confitería y pastelería, tortas, masas, pasteles, galletitas, con y sin sal, golosinas de todo tipo, confituras pasteles como así también pastas frescas o secas, discos para tartas, empanadas y similares y cualquier otro artículo o producto alimenticio o gastronómico. E) Realizar todo tipo de acto jurídico sobre cosas muebles e inmuebles, relacionados con el objeto social, pudiendo en consecuencia, comprar, vender, ceder, transferir, arrendar, permutar, importar, exportar, construir, refaccionar, reparar, restaurar, tomar en leasing, hipotecar, preñar, intervenir en licitaciones públicas y/o privadas en todos sus órdenes, nacional o internacional. F) Realización, sin limitación alguna, de todo tipo de operaciones lícitas, incluyendo, la exportación e importación, que se relacionen con el objeto social, pudiendo actuar en negocios y/o industrias derivadas, subsidiarias y/o complementarias y/o afines de los anteriormente mencionados. Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita no prohibida por este contrato, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; la realización de operaciones de afianzamiento financiero, comercial o de otro tipo, incluyendo, aunque no limitándose al otorgamiento de avales, fianzas y/u otras garantías, reales o no, tendientes a asegurar y garantizar obligaciones de la Sociedad o de terceros, comprar, vender, ceder, transferir y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la ley de entidades financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público" y c) CUARTA del contrato social, quedan-

do la misma redactada de la siguiente manera: "CUARTO: El capital Social es de Pesos Doscientos mil (\$200.000,00) y se divide en Dos mil (2.000,00) cuotas sociales de Pesos cien (\$100,00) cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios de la siguiente manera: El socio Daniel Alejandro Pilahg, mil cuatrocientas (1.400,00) cuotas, que representan el Setenta por ciento (70%) y la socia Liliana Alejandra Zanoli, seiscientos (600,00) cuotas, que representan el Treinta por ciento (30%)". Quedando las demás cláusulas sin modificar. Resistencia, 03 de Enero de 2019.

C.P. Vañek Aguirre Ana Melisa

*Insp. Gral. de las Personas Jurídicas y
Registro Público de Comercio*

R.Nº 176.547

E:9/1/19

>*<

GRAU OLIVA S.R.L.

EDICTO.- Por Disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, en autos caratulados: **GRAU OLIVA SRL s/Inscripción de Cambio de Jurisdicción e inclusión Garantía Gerente - Modificación Contrato Social Clausulas 2° y 6° respectivamente** en Expte. N° E-3-2018-3475-E, hace saber por un día que conforme: Acta de reunión de socios Acta de Reunión de Socios N° 12 de fecha 17/05/2018 los Señores socios: GRAU Ignacio, CUIT 20-25116371-6; OLIVA Ana María, CUIT 27-11818703-8 y ROSALEN RUIZ José Ignacio, CUIT 20-30136942-6, han resuelto el CAMBIO DE JURISDICCIÓN A LA CIUDAD DE Resistencia Provincia del Chaco de la firma GRAU OLIVA SRL inscrita en el Registro Público de Comercio de Santa Fe bajo EL NUMERO 2180 TOMO 11 Folio 130 DE FECHA 31/10/2013, EN EL REGISTRO DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, E INCLUIR LA GARANTÍA DEL GERENTE; modificando las cláusulas 1° y 6° del Contrato Social de fecha 04/07/2013, quedando redactadas las mismas de la siguiente manera: SEGUNDA: La sociedad tendrá su domicilio legal en Av. 9 de Julio 370 de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. SEXTA: La administración, dirección y representación estará a cargo de uno o más gerentes, socio o no. A tal fin usarán sus propias firmas con el aditamento de socio gerente o gerente, según el caso, procediera de la denominación social, actuando en forma individual, indistinta y alternativamente cualesquiera de ellos. Los gerentes en cumplimiento de sus funciones podrán efectuar y suscribir todos los actos y contratos que sean necesarios para el desenvolvimiento de los negocios sociales sin limitación alguna, Art 375 del código civil y comercial, con la única excepción de prestar fianzas o garantías a terceros por negocios ajenos a la sociedad. El mismo durará en su cargo hasta que la Reunión de socios le revoque el mandato por mayoría absoluta, quien a tal fin usará su propia firma con el aditamento de socio gerente precedida de la denominación social. El socio gerente prestará garantía por un monto de PESOS DOCE MIL (\$12000), conforme a lo previsto por los artículos 256 y 157 de la Ley de Sociedades Comerciales Quedando las demás cláusulas sin modificar. La gerencia la ejercerá el socio: GRAU Ignacio E. con domicilio especial en Av. 9 de Julio N° 370. Resistencia, Chaco. Resistencia, 28 de diciembre de 2018.

Dr. Eduardo Fabio Colombo

Inspector General

*Insp. Gral. de las Personas Jurídicas y
Registro Público de Comercio*

R.Nº 176.548

E:9/1/19